



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021-I28-023661

Lima, 15 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0612-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0721-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS SALDAÑA E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS SALDAÑA - ESQUINA AV. PAKAMUROS CON CA. ANTISUYO SECTOR PUEBLO NUEVO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : ARCHIVO POR CADUCIDAD

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 0762-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de mayo de 2023, el Informe Final de Instrucción N° 00209-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de marzo de 2024; y,

I. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0762-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de mayo de 2023, notificada al administrado el 3 de mayo de 2023² (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) en contra de Estación de Servicios Saldaña E.I.R.L. (en lo sucesivo, el **administrado**).
2. A través del Informe Final de Instrucción N° 00209-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de marzo de 2024, la SFEM recomendó a esta Dirección declarar el archivo del PAS seguido contra el administrado por la caducidad devenida en el presente procedimiento.
3. Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que los procedimientos administrativos sancionadores deben ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado³.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20480023669.
Registro de Hidrocarburos N° 63327-050-040518.

² Conforme se advierte de la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con CUO N° 209508 a la Casilla electrónica N° 20480023669.1@casillaelectronica.oeffa.gob.pe

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 259°. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. (...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
5. Asimismo, los numerales 2 y 3 del referido artículo, disponen que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, correspondiendo al órgano competente declarar la caducidad de oficio y proceder a su archivo⁴.
6. Al respecto, considerando que el plazo para resolver el presente PAS vencía el **3 de febrero de 2024** y este aún no ha concluido, se tiene que al día siguiente de dicha fecha la caducidad había operado automáticamente. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, **corresponde declarar el archivo del presente PAS.**
7. Sin perjuicio del presente archivo, es menester tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente⁵.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ESTACIÓN DE SERVICIOS SALDAÑA E.I.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SALDAÑA E.I.R.L.**, la presente Resolución Directoral.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259°. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

(...)”.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259°. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Regístrese y comuníquese

[MRONCALL]

MRRL/dgf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08877634"



08877634